

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

03



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA
EBICS S.A. ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR
COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.

OTORGADO POR: SR. VICTOR MANUEL FLORES CRUZ

MARCO ESTEBAN CHAMORRO BENAVIDES

ROBERTO JAVIER LEON DEL SALTO Y

VICTOR HENRY ACOSTA FREIRE

CAPITAL PAGADO : USD. \$.400,00

CAPITAL SUSCRITO : USD. \$.800,00

ept

Di 3 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de
la República del Ecuador, hoy día, JUEVES DOS DE
(02) DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante mí



REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen el señor VICTOR MANUEL FLORES CRUZ, de estado civil casado, el señor MARCO ESTEBAN CHAMORRO BENAVIDES, de estado civil soltero, el señor ROBERTO JAVIER LEON DEL SALTO, de estado civil soltero; y, el señor VICTOR HENRY ACOSTA FREIRE, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía EBICS S.A. ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR COMMUNICATION SOLUTIONS S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: VICTOR MANUEL FLORES CRUZ, de estado civil casado; MARCO ESTEBAN CHAMORRO BENAVIDES, de estado civil soltero, ROBERTO JAVIER LEON DEL SALTO, de estado civil soltero, y, VICTOR HENRY ACOSTA FREIRE, de estado civil soltero.- Los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

04



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCION. - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará EBICS S.A. ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA: ESTATUTO. - La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- ESTATUTO.- I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominará EBICS S.A. ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR COMMUNICATION SOLUTIONS S.A. que es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.



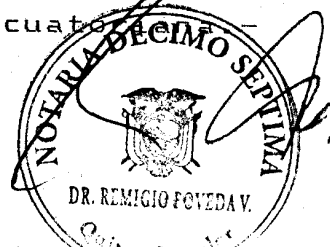
en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo: DOMICILIO . - La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.- Artículo Tercero: OBJETO . - La Compañía tiene como objeto: La asesoría, planeación y desarrollo en telecomunicaciones, en la áreas de : planta externa, sistemas de fibra óptica, redes inalámbricas, redes de acceso, aplicaciones IP y multimedia, sistemas satelitales. Además la compañía podrá efectuar planes de desarrollo y comercialización de software y hardware, publicidad y diseño gráfico así como servicios de outsourcing y capacitación de personal.- La compañía podrá importar, exportar, comercializar, proveer, arrendar y vender toda clase de equipos, productos e insumos relacionados con la industria y el comercio en general.- Además la compañía se dedicará también a la representación de empresas y la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros.- La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

tranquilidades.- Prestación de servicios contables, asesoría financiera, ventas, estudios de mercado, seminarios, organización de eventos, selección de personal, asesoría legal, comercialización de bienes y servicios.- Se dedicará también a la comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos.- La compañía podrá dedicarse a la comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos.- Importación, compra y venta de toda clase de vehículos a motor tanto nuevos como usados.- La compañía podrá dedicarse también a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías.- La compañía podrá comprar acciones y participaciones y derechos en otras compañías para sí misma. En general, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la Ley Ecuatoriana. - La compañía no realizará actos propios de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores.- Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

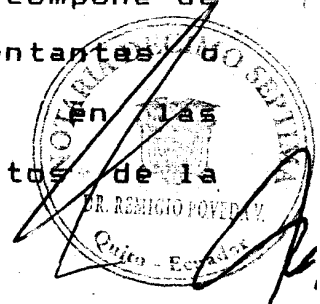


Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION . - El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACION .- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- II. CAPITAL SOCIAL.- Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL . - El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones, con un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES. - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

dispuesto por la Ley.- III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES . - Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles .- Artículo Décimo: EXPEDICION DE TITULOS .- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- Artículo Décimo Primero: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la



Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan del monto fijado por esta misma Junta de Accionistas. Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA . - El Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

07



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución;
 - b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas;
 - c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.
- Artículo Décimo Sexto:
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Presidente Ejecutivo o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los accionistas, formulado en las condiciones



exigidas por este artículo, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas requirentes podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA .- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido . La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria . Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta certificada . En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

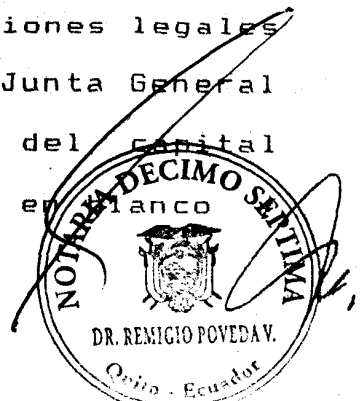
08



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Octavo: QUORUM . - Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas.- Si, por falta de quorum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Noveno: MAYORIA . - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco



las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

Artículo Vigésimo: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES . -

Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen; por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas

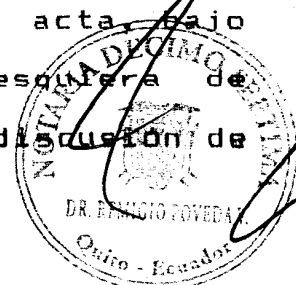
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

09



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Primera: DERECHO A VOTO . - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACION . - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.- Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de



asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Vigésimo

Cuarto: PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO . - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- B. EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA .- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo

Sexta: ATRIBUCIONES Y DEBERES . - Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del monto fijado

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

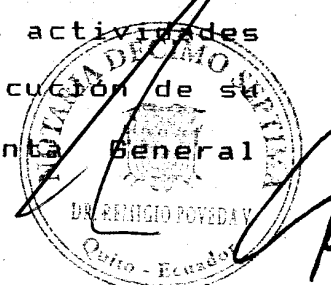
10



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de cuando en cuando por la Junta General de Accionistas. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL. - La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo: DESIGNACION . - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Noveno: REPRESENTACION LEGAL. - Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- Artículo Trigésimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General



Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas;

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

11



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

l) Firmar con el Presidente Ejecutivo las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de los montos límite fijados por la Junta General de Accionistas; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; V.DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Primero: LOS COMISARIOS .- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.- Artículo Trigésimo Segundo: EL CONSEJO DE VIGILANCIA. - La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones . El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo en ninguna circunstancia.- VI. DE LA AUDITORIA EXTERNA.- Artículo Trigésimo Tercero: EL



EXTERNO.- De ser requerida la contratación de auditor externo, según las normas legales pertinentes o en el caso de que, no obstante no existir obligación legal de contratarla, la Junta General de Accionistas resuelva que la Compañía cuente con los servicios de un auditor externo, éste será seleccionado y designado por la Junta General de Accionistas, escogiéndolo entre firmas nacionales o extranjeras de contadores públicos colegiados internacionalmente reconocidas, que estén debidamente autorizadas para operar en el Ecuador y calificadas por la Superintendencia de Compañías para cumplir con esta función. El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras la Junta General de Accionistas no revoque su designación o no concluya la respectiva relación contractual por cualquier otra causa. La Junta General de Accionistas deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales serán contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado o podrá delegar dicha negociación a la administración de la Compañía, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes.- Artículo Trigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR EXTERNO.- A más de otras facultades y deberes que les reconozcan e impongan la Ley y los reglamentos pertinentes, el Auditor Externo inspeccionará y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

12



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de los respectivos ejercicios económicos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados; además, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismos, en la Junta General ordinaria de Accionistas que los conocerá.- VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Quinto: EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Sexto: APROBACION DE BALANCES . - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará . El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá.- Artículo Trigésimo Séptimo: RESERVA



LEGAL. - La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Octavo: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Noveno: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS . - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.-

Artículo Cuadragésimo: NORMAS SUPLETORIAS .- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirán a la Compañía EBICS S.A. ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR COMMUNICATION SOLUTIONS S.A..- CUARTA . - SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben integralmente el capital social de ochocientos dólares dividido en ochocientos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Acciones	%
Victor Flores	Ecuatoriana	160	80	160	20
Marco Chanorro	Ecuatoriana	160	80	160	20
Victor Acosta	Ecuatoriana	160	80	160	20
Roberto León	Ecuatoriana	320	160	320	40
TOTALES:		800 USD	400 USD	800	



QUINTA . - FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pacífico. El resto del capital suscrito será pagado hasta en un año después de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.-

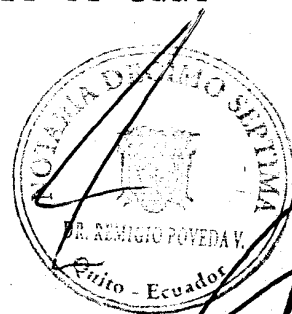
SEXTA . - DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a Victor Flores y/o Luis Muñoz para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva . A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

habilitante al accionista fundador autorizado: c)
Autorizar a Víctor Manuel Flores Cruz para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Luis Miguel Muñoz, con matrícula profesional número cinco mil novecientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.

ING. VICTOR MANUEL FLORES CRUZ
C.C. 070212866-1



Marco Chamorro

ING. MARCO ESTEBAN CHAMORRO BENAVIDES

C.C. 121143795-2

Roberto Leon

SR. ROBERTO JAVIER LEON DEL SALTO

C.C. 180283653-4

Victor Acosta

SR. VICTOR HENRY ACOSTA FREIRE

C.C. 18028469-0

[Large signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA N° 070212866-1
FLORES CRUZ VICTOR MANUEL
11 JUNIO 1.947
EL ORO/NACHALA/NACHALA
93 135 0105
EL ORO/NACHALA
NACHALA 67



ECUATORIANA N° V1133V1122
MARIA DE LOS ANGELES JARA C
SUPERIOR INE ELECTRONICO
VICTOR FLORES
LAURA FLORES
QUITO 2001/08
272872719
1166782



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0017-202

070212866-1

FLORES CRUZ VICTOR MANUEL

PICHINCHA

QUITO

LA VICENTINA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CITADANIA (A) ...
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DEL SUFRAGARIO EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OTS/TEC SA

Se otorgó ante mi el Notario, en fe de ello

confiero esta copia certificada que la firmo y
sello en la ciudad de Quito en el mismo día de
su celebración.- SIENDO ESTA LA TERCERA.



NOTARIA 17

Remigio Poveda
Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

CERTIFICACION

16

Hemos recibido de:

VICTOR MANUEL FLORES CRUZ.

MARCO ESTEBAN CHAMORRO BENAVIDES

ROBERTO JAVIER LEON DEL SALTO

VICTOR HENRY ACOSTA FREIRE

80.00

80.00

160.00

80.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

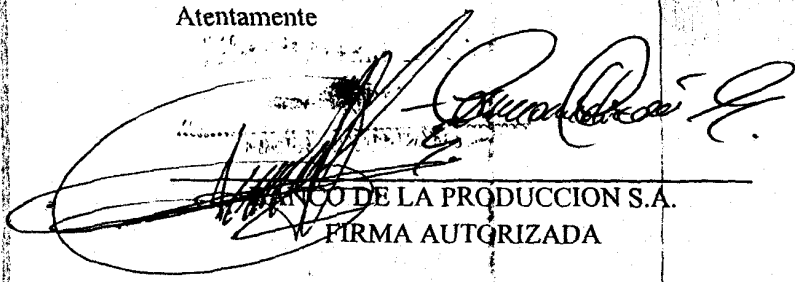
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EBICS S.A. ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 25 JULIO DE 2001

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171143795-2
CHAMORRO BENAVIDES MARCO ESTERAN
25 DICIEMBRE 1977
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
REG. CIVIL 001-C 0062 00124
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** E134311244
NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALONSO FAUSTO CHAMORRO
MARLENE BENAVIDES
QUITO 28/02/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 00458786
FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0099-156 171143795-2
CHAMORRO BENAVIDES MARCO ESTE
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO

[Signature]
FIRMA DEL JUEFE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEPULDA DE CIUDADANIA No. 180284167-0

ACOSTA FREIRE VICTOR HENRY

16 MAYO 1.976

TUNGURAHUA/AMBAIO/LA MATRIZ

01 081 09081

TUNGURAHUA/AMBAIO

LA MATRIZ 76

[Firma]

[Fotografía]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0001-130 16028-1169-0

ACOSTA FREIRE VICTOR HENRY

TUNGURAHUA - AMBAIO

HUACHI, CHICO

[Firma]

17

ECUATORIANA ***** 7434372242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR ACOSTA

CLEMENTIA FIEDAD FREIRE

AMBAIO 18-05-96

HASTA HUBIERE DE SU TITULAR

2000245

[Firma]

[Fotografía]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A)

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



ECUATORIANA***** E111111111

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE FRANKLIN LEON

ANA GRACIELA DEL SALTO

AMBATO 26-06-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

PROFICUP

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CECULA DE CIUDADANIA No 180283653-4

LEON DEL SALTO ROBERTO JAVIER

06 JULIO 1.976

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

04 078 0167

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 76

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO

SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS

ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS

TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0063-188 180283653-4

LEON DEL SALTO ROBERTO JAVIER

TUNGURAHUA AMBATO

HUACHI LORETO

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

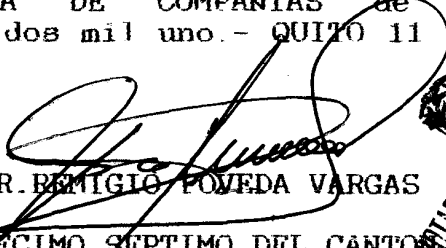
18



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON: Con esta fecha, tomo nota al margen e0 la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA EBICS S.A ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR COMMUNICATION SOLUTIONS S.A., otorgada ante mi el dos de agosto del dos mil uno; su aprobación mediante resolución N°.01.Q.IJ.4337 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS de fecha seis de septiembre del dos mil uno.- QUITO 11 de SEPTIEMBRE DEL 2001.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
A 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda Q



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIÉTE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 6 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3787** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EBICS S.A. ENGINEERING BINDING INNOVATION FOR COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.**", otorgada el 2 de agosto del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24903**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-